

689/2011-CR



Proyecto de Ley N° 383/2016-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad”

Lima, 01 de junio de 2012

OFICIO N° 123-2012-PR

Señor
DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la “Ley que establece el plazo de cinco años para que las universidades procedan a titular como contador público a los contadores mercantiles que cumplan con los requisitos de ley”.

Al respecto, debemos manifestar que luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente que la misma se observe por las consideraciones siguientes:

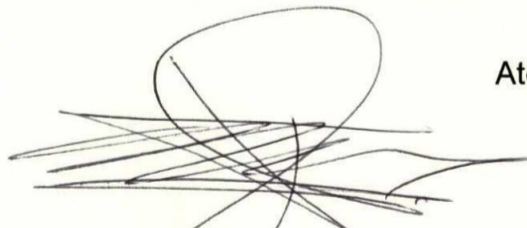
1. Mediante Ley N° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, se dispone que el título profesional de contador público es otorgado por las universidades del país, creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia.
2. La referida Ley N° 28951 establece, en su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que, por única vez, y en un plazo improrrogable de cinco (5) años, contados a partir de su vigencia, las universidades del país procederán a titular como contadores públicos a los contadores mercantiles inscritos en el Instituto de Contadores del Perú que hayan realizado y aprobado los estudios complementarios contenidos en el Plan de Estudios elaborado para tal fin.
3. Asimismo, señala en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que las funciones de los contadores mercantiles conferidas mediante Ley N° 13253, no comprendidas en la norma derogatoria del artículo 14, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la Disposición Segunda anterior.
4. Teniendo en cuenta la publicación y vigencia de la Ley N° 28951, el plazo de cinco (5) años otorgado para la titulación de los contadores mercantiles venció

indefectiblemente el 17 de enero de 2012. De igual forma, en la acotada fecha quedaron derogadas las otras disposiciones legales de la Ley N° 13253, que confiere funciones a los contadores mercantiles.

5. Adicionalmente al otorgamiento de un nuevo plazo de cinco (5) años para que las Universidades procedan a titular como Contador Público a los Contadores Mercantiles que cumplan con los requisitos de ley, la presente Autógrafa de Ley dispone en su Única Disposición Transitoria, que las funciones conferidas a los contadores mercantiles por la Ley N° 13253, y que no fueron derogadas por el artículo 14 de la Ley N° 28951, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la presente ley.
6. Sobre lo anterior, cabe resaltar el principio de irretroactividad de ley recogido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que señala que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.
7. Siendo ello así, no resulta constitucionalmente válido disponer que las funciones de los contadores mercantiles, conferidas mediante Ley N° 13253, se mantendrán vigentes por el plazo de cinco (5) años, pues dichas disposiciones se encuentran derogadas desde el 17 de enero de 2012, lo que en buena cuenta conllevaría a una aplicación retroactiva de la Autógrafa por el periodo comprendido desde el 17 de enero de 2012 hasta el día de la entrada en vigencia de la misma.
8. En este sentido, sugerimos que se restablezcan las funciones conferidas a los contadores mercantiles mediante Ley N° 13252, que no fueron derogadas por el artículo 14 de la Ley N° 28951, por un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de la presente Autógrafa.

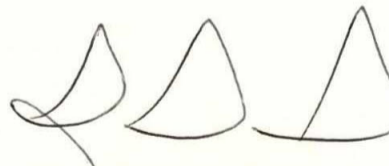
O, en todo caso, se disponga que durante el plazo de cinco (5) años, contado desde la vigencia de la presente Autógrafa, los contadores mercantiles podrán ejercer las funciones a que hacía referencia la Ley N° 13253, y que no fueron derogadas por el artículo 14° de la Ley N° 28951.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la república

Atentamente,



OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

689/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de 06 de 2012.

Pase a la Comisión de Educación,
Juventud y Deporte, con cargo
de dar cuenta de este procedimiento
al Consejo Directivo.

GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo
N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de
setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N°
689/2011-CR asignándole el N° 383/2016-PE
y pase a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO DE CINCO AÑOS, PARA QUE LAS
UNIVERSIDADES PROCEDAN A TITULAR COMO CONTADOR
PÚBLICO A LOS CONTADORES MERCANTILES QUE CUMPLAN
CON LOS REQUISITOS DE LEY**



Artículo único. Titulación de los contadores mercantiles

Establécese el plazo de cinco años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, para que las universidades del país procedan a titular como contador público, a los contadores mercantiles, debidamente inscritos en el Instituto de Contadores del Perú, reconocido por Ley 75 del año 1905, que hayan realizado y aprobado estudios complementarios contenidos en el plan de estudios elaborado para tal fin, los que tendrán una duración mínima de dos años o cuatro semestres académicos.



Para lo dispuesto en el párrafo precedente, el Instituto de Contadores del Perú, creado por Ley 75 de 1905, remite el padrón actualizado de sus miembros a la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, regulada por Ley 28951; y coordina con la Asamblea Nacional de Rectores los procedimientos para el cumplimiento de la presente Ley, como única institución autorizada a celebrar convenios con las instituciones universitarias del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**ÚNICA. Funciones de los contadores mercantiles**

Las funciones de los contadores mercantiles conferidas por la Ley 13253, que no se encuentran comprendidas en la norma derogatoria del artículo 14 de la Ley 28951, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la presente Ley.



Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”**

Lima, 04 de junio de 2012

OFICIO No. 476 -2012-SCM-PR

Señora
GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor del Congreso del República
Presente.-

Ref.: Of. N° 123-2012-PR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, con la finalidad de manifestarle que por error se ha asignado la numeración N° 123-2012-PR a la observación de la Autógrafa de la *“Ley que establece el plazo de cinco años, para que las universidades procedan a titular como contador público a los contadores mercantiles que cumplan con los requisitos de ley”* formulada por el Poder Ejecutivo, debiendo ser la numeración correcta N° 124-2012-PR.

En tal sentido, agradeceré se sirva efectuar la corrección en el sentido indicado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros